



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500978051

Bogotá, 07/09/2018



20185500978051

Señor  
Representante Legal  
AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS  
CALLE 14C NRO. 29 B 62  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39747 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

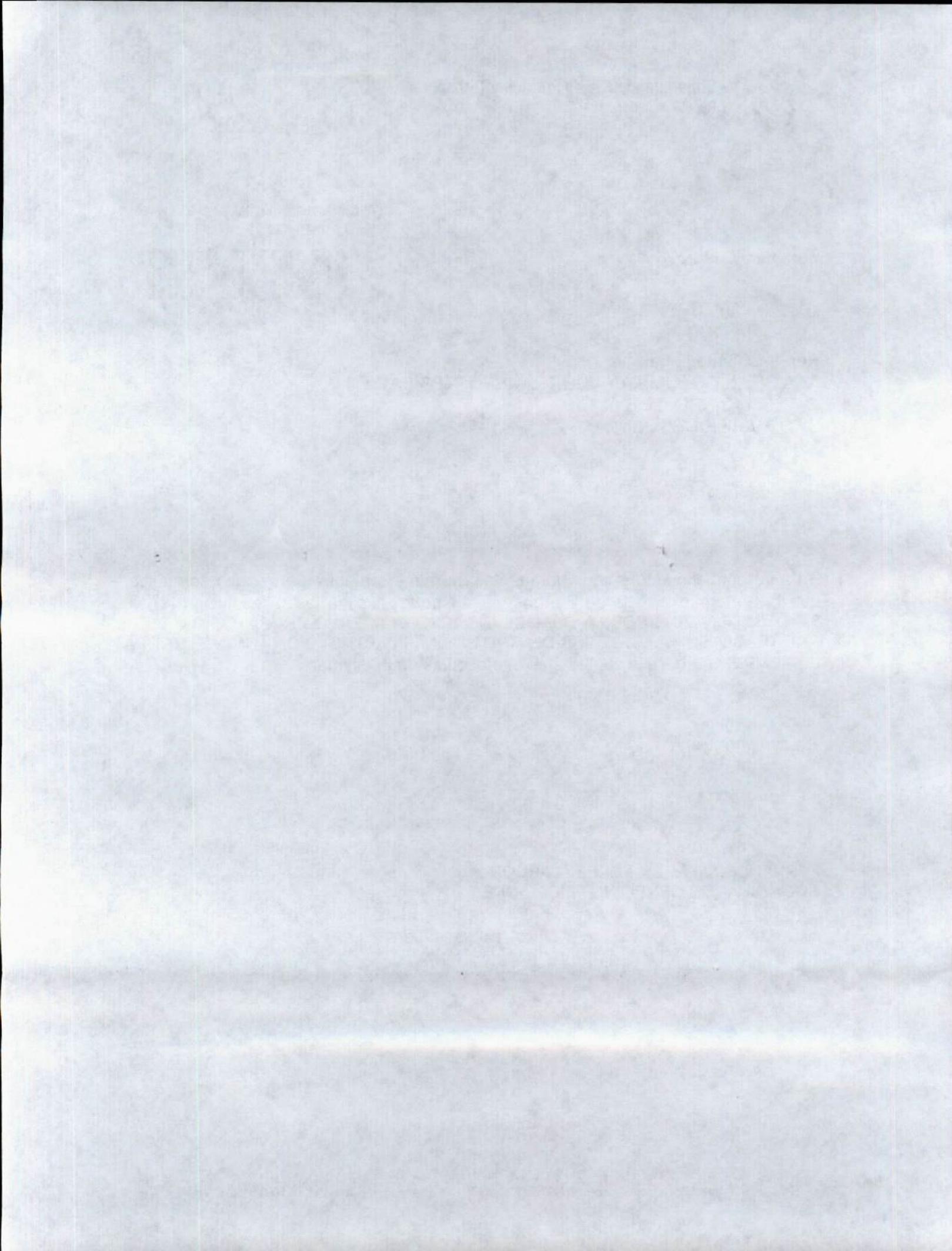
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt



747

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39747 06 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16688 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801272E, en contra de AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16688 del 11 de abril de 2018 en contra de AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **29 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 656, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **21 de junio de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16688 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801272E, en contra de AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9.

*Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tener de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16688 del 11 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA, correspondiente a la empresa donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16688 del 11 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801272E, en contra de AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9.

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, NIT 900570859-9** ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en CL. 14C NRO. 29B 62**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

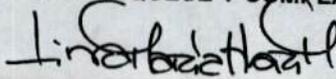
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

N 3 9 7 4 7

0 6 SEP 2018

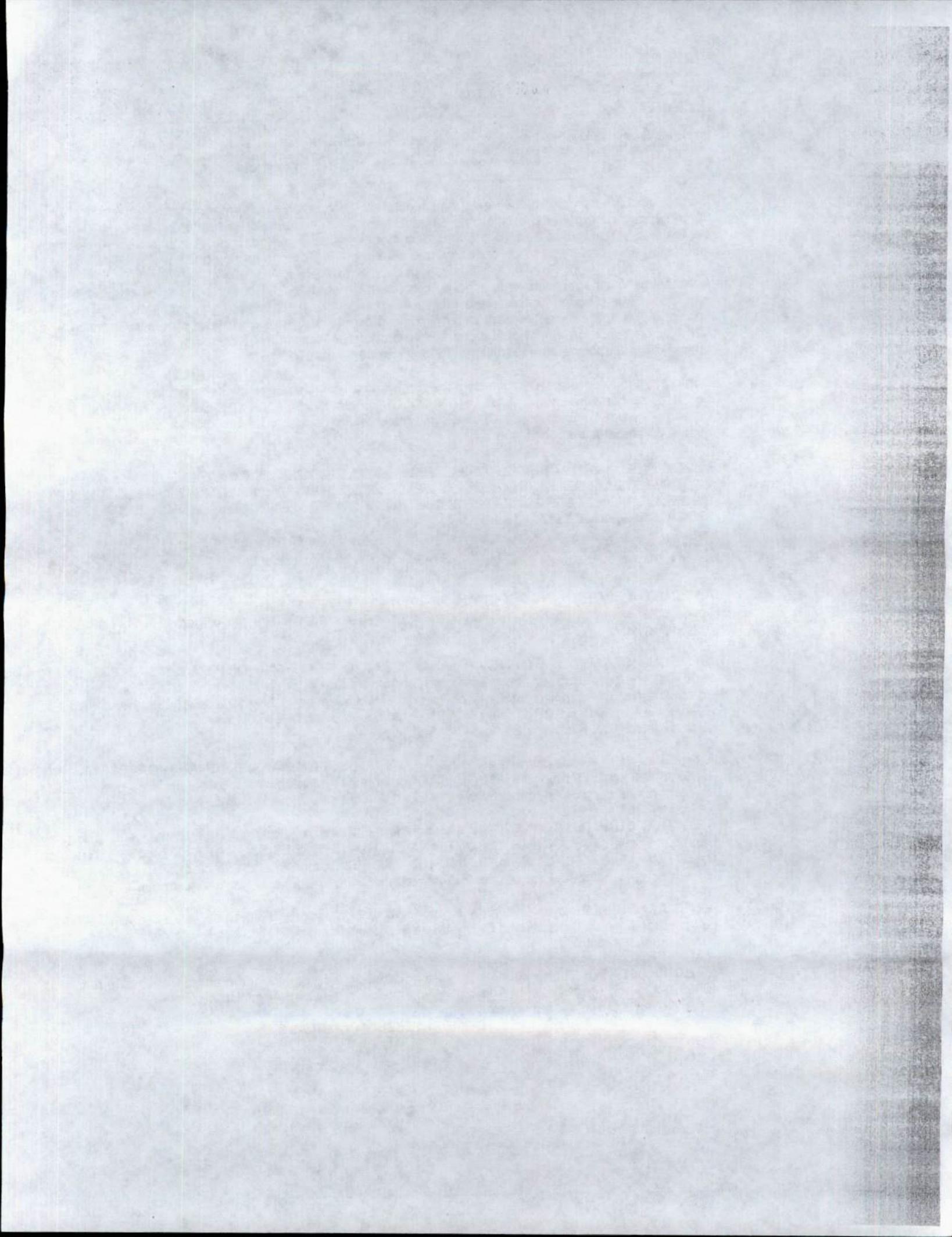
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.

Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





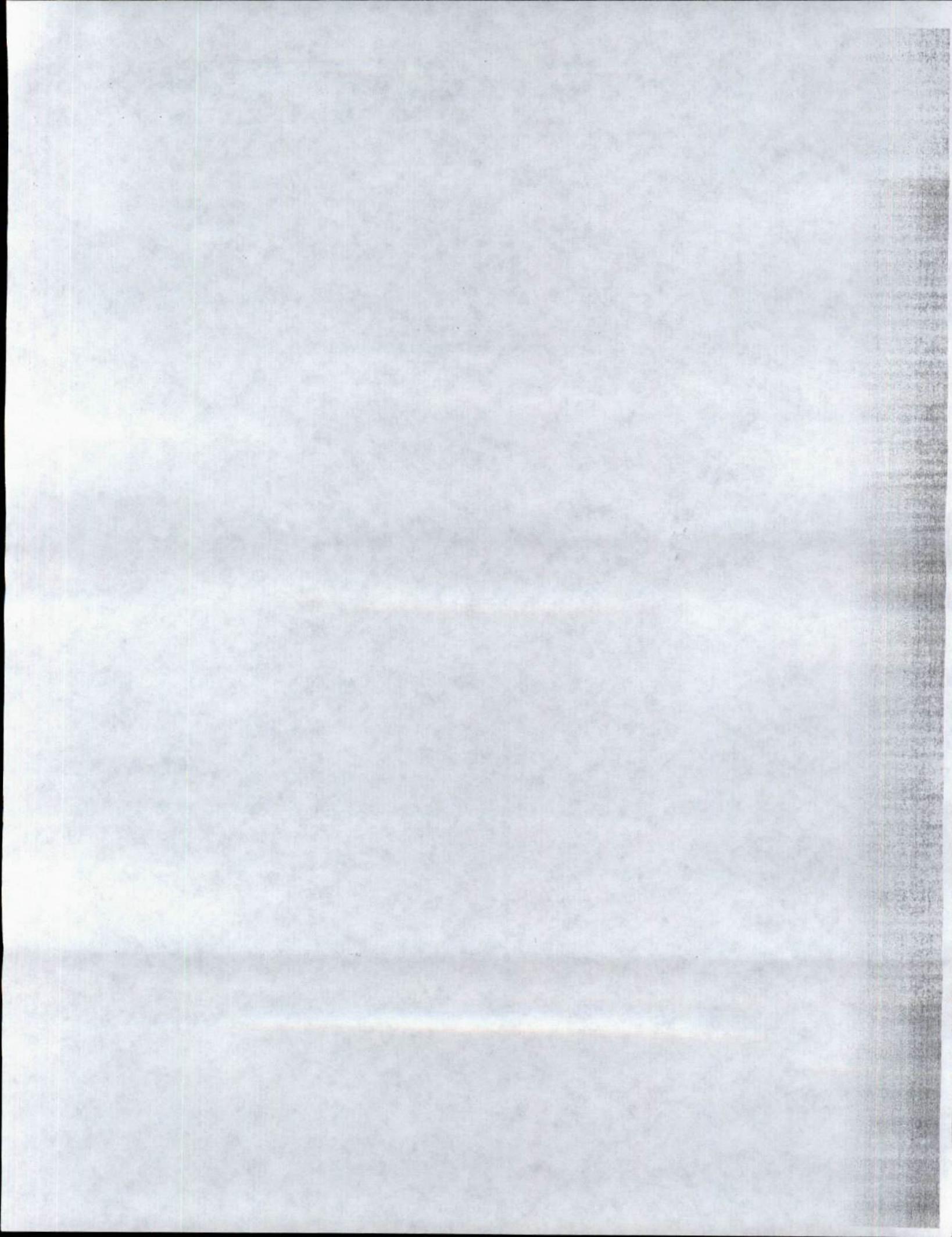
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

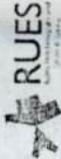
AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS / NIT: 900570859

Usted tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
12/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
12/12/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	





**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Estrada del Comercio 1449, Calle 1449, Centro, Cali, Colombia  
Teléfono: 310 400 0000

EL PRIMER EJECUTIVO HARTI DE VILLALBA DE ESTE AÑO DE FERIA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8641352 O DIRIGIRSE A LA RED DE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS/AS  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DEMONSTRACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS  
NIT: 900570859-9  
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

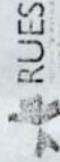
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUBA COMERCIAL ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA COMO MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971.

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 858103-16  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017  
ACTIVO TOTAL: 9765,806,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 14C NRO. 298 62  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL: 313809838  
TELÉFONO COMERCIAL: 313013204656  
CORREO ELECTRONICO: grancolombiana2009@hotmail.com  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 14C NRO. 298 62  
DOMICILIO: CALI-VALLE



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Estrada del Comercio 1449, Calle 1449, Centro, Cali, Colombia  
Teléfono: 310 400 0000

REFORMAS PARA NOTIFICACIÓN: 11861314  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN: 313013204656  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN: 313013204656  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN: grancolombiana2009@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIDENCIALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
45310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA  
48223 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 13435 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ MAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
ACTA 2	13/06/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	17/06/2014	
8336				
ACTA 3	30/05/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	14/08/2014	
10772				

CERTIFICA:

TERMINO DE DURACIÓN: INDEFINIDO.

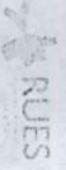
CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:

A. OBJETO PRINCIPAL TRANSPORTES TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL, TRANSPORT DE EMPRESAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN AREAS URBANAS Y METROPOLITANAS CONSISTENTES EN LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES COMO: SOBRES, RECIBOS, FACTURAS, INSCRIPCIONES, PAQUETES, CAJAS, Y/O SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJERÍA EN VEHICULOS PROPIOS O ALQUILADOS POR ENCOMIENDA DE PASAJEROS O EN LAS MODALIDADES DE



LA RESOLUCION NUMERO 0105 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI...

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NUMERO 0105 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO...

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$616.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 616
VALOR NOMINAL: \$1.000.000

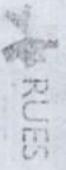
CERTIFICA:

OMAGNS DE LA SOCIEDAD - LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGAN DE DIRECCION, RENOVANDO SOLO SERA PREVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES...

LA RENOVACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DEBE LLEVAR A NINGUNA ANULACION DE CUALQUIER NACIONALIDAD...

LA RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO...

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.



LA RESOLUCION NUMERO 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI...

CERTIFICA:

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVENTADO DE LOS MAS APELLIDOS POSIBLES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS...

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012
INSCRIPCION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 NUMERO 13435 DEL LIBRO IX
FUR (HON) NOMBRADO(S): WILLIAM FERNANDO GUTIERREZ MAQUERO

CERTIFICA:

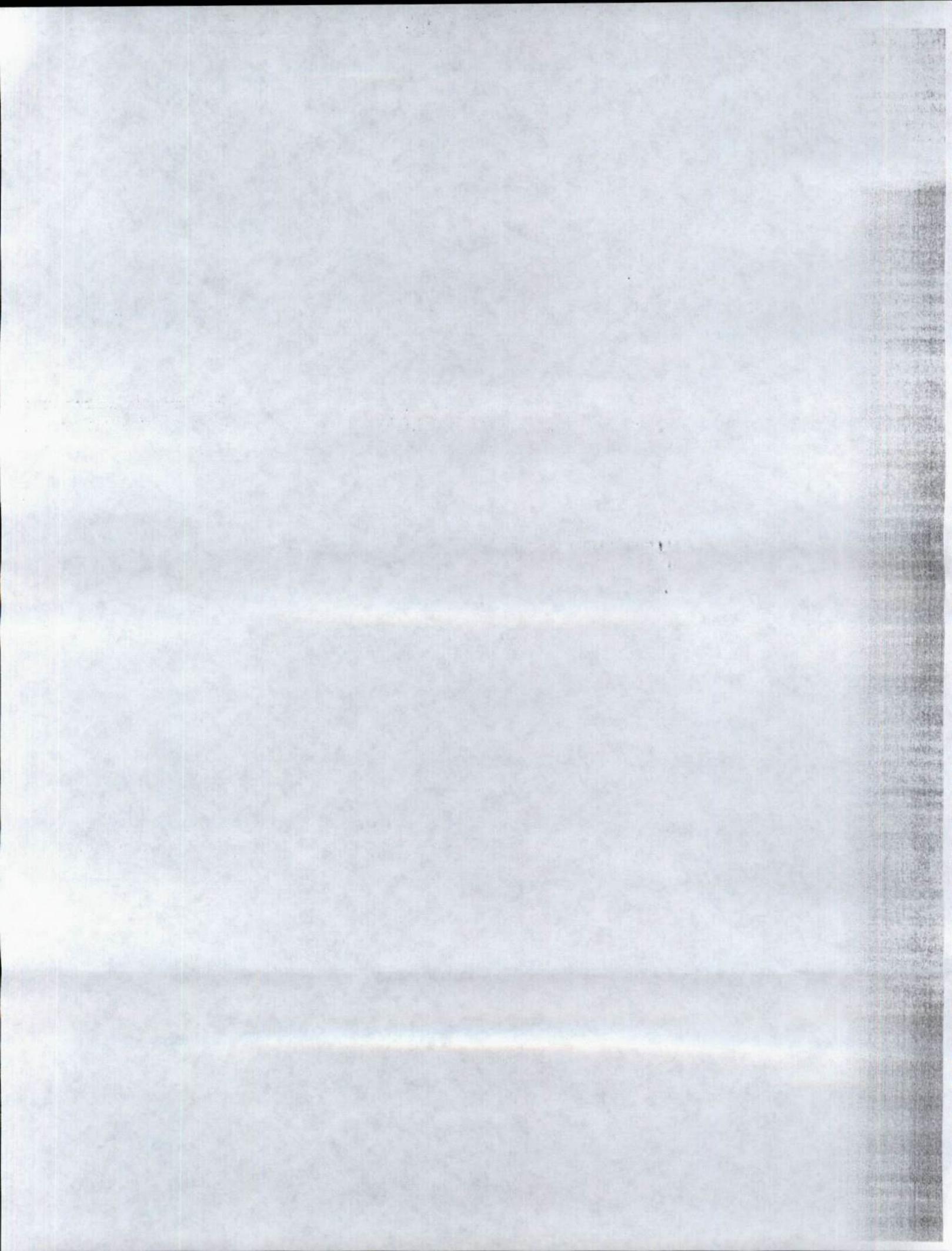
QUE A MORSE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA:
NOMBRE: AAN GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS
MATRICULA NUMERO: 859104-2 FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCION: CL. 14 NPO. 29 B - 61 P. 02
MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:
R310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
R323 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.







**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500978051

Bogotá, 07/09/2018



Señor  
Representante Legal  
AAA GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS  
CALLE 14C NRO. 29 B 62 /  
CALI - VALLE DEL CAUCA /

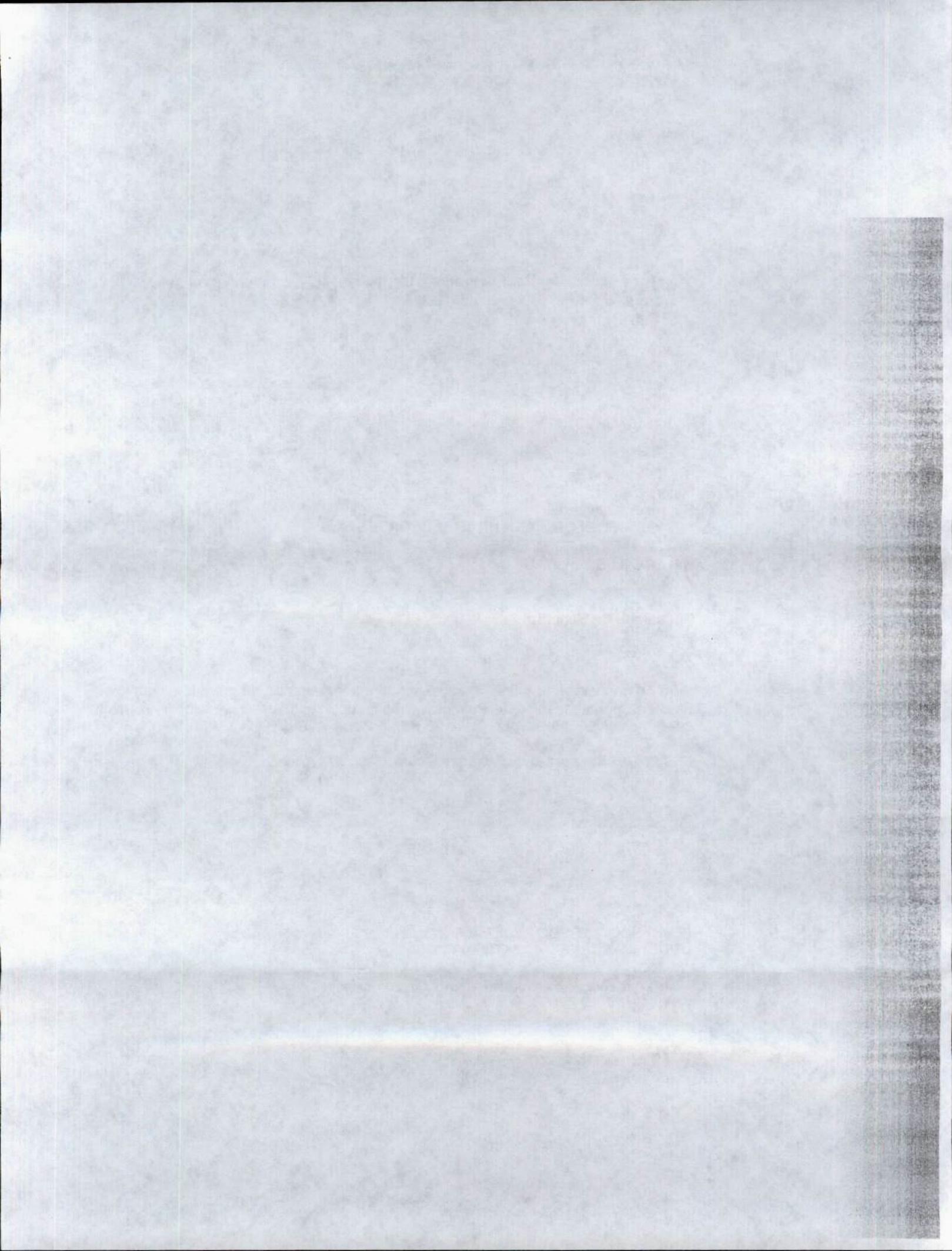
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39747 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39735.odt





1875  
C. J. ...  
...

...

